



COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

PRESIDENCIA

Presidente o Presidenta. *(Artículo 31 de los Estatutos del Consorcio)*

El Presidente o la Presidenta será el de la Diputación Provincial de Valencia o el diputado o la diputada provincial en quien delegue. *(Ver documento específico de delegación en este portal)*

Competencias de la Presidencia del Consorcio *(Artículo 32 de los Estatutos del Consorcio)*

Son atribuciones del Presidente o la Presidenta del Consorcio las siguientes:

- a) Dirigir el gobierno y la administración del Consorcio.
- b) Ostentar la representación legal del Consorcio a todos los efectos.
- c) Nombrar y cesar a los miembros de la Junta de Gobierno
- d) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de la Asamblea General, salvo los supuestos previstos en estos Estatutos y la legislación de régimen local, de la Junta de Gobierno, y de cualesquiera otros órganos del Consorcio cuando así se establezca en disposición legal o reglamentaria, decidiendo los empates con su voto de calidad.
- e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras del Consorcio.
- f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 177.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- g) Vigilar el cumplimiento y publicación de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta de Gobierno asistido del Secretario o Secretaria.
- h) Delegar funciones con carácter temporal o indefinido en el Junta de Gobierno y en el/a Vicepresidente/a, y en el ámbito de sus competencias de gestión ordinaria, en la persona titular de la gerencia.
- i) Aprobar la liquidación del presupuesto
- j) Suscribir en nombre del Consorcio, escrituras, pólizas, contratos, convenios y demás documentos.
- k) Aprobar las modificaciones de créditos que no supongan aumento de las cuotas de los entes consorciados, ni modificación de los servicios, de la plantilla o de las inversiones ya previstas en el presupuesto, ni precisen de operaciones de crédito para su financiación.
- l) Elaborar el proyecto de Presupuesto General asistido de la persona titular de la gerencia y del Interventor o Interventora.
- m) Contratar obras, servicios y suministros dentro de los límites establecidos en la legislación de régimen local.



- n) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios y las funcionarias del Consorcio y el despido del personal laboral, dando cuenta a la Asamblea General, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre.
- o) Resolver las reclamaciones previas en asuntos civiles y laborales
- p) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consorcio en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Asamblea General, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- q) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- r) La iniciativa para proponer a la Asamblea General la declaración de lesividad en materias de la competencia del Presidente o la Presidenta
- s) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata a la Asamblea General.
- t) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas del Consorcio, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- u) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
- v) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Consorcio.
- w) Las que expresamente le atribuyan las leyes a los Alcaldes o Alcaldesas/Presidentes, o la Asamblea General del Consorcio por delegación.
- x) Las demás facultades y atribuciones que no estén expresamente conferidas en estos Estatutos, a la Asamblea General o a la Junta de Gobierno.

Delegación de Competencias de la Presidencia (*Artículo 33 de los Estatutos del Consorcio*)

1. El Presidente o la Presidenta del Consorcio puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en los términos previstos en este artículo y en los presentes Estatutos.
2. El Presidente o la Presidenta puede efectuar delegaciones en favor de la Junta de Gobierno, como órgano colegiado. En tal caso, los acuerdos adoptados por ésta en relación con las materias delegadas, tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Presidente o la Presidenta en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Junta.
3. El Presidente o la Presidenta puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno, y en las personas representantes de las Entidades Consorciadas, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera representantes de las Entidades Consorciadas.
4. Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.
5. Las delegaciones especiales podrán ser:



- a) Relativas a un proyecto o asunto determinado. En este caso la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables del Presidente o la Presidenta, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.
- b) Relativas a un determinado servicio. En este caso la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

VICEPRESIDENCIA

1. La Vicepresidencia será ejercida por la persona titular **designada por el órgano competente de la Generalitat, o en su caso por la Dirección general competente** en materia de prevención, extinción de incendios y emergencias de la Generalitat.
2. La persona titular de la Vicepresidencia **sustituirá al Presidente o Presidenta natos o por delegación, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y demás que reglamentariamente procedan, y tendrá las mismas facultades** que éste, durante el tiempo que dure la sustitución, sin que en ningún caso pueda asumir la representación de la Diputación Provincial
3. La vicepresidencia, en caso de no asistencia a las sesiones de los órganos colegiados podrá designar al funcionario o funcionaria idóneos de la Conselleria que le represente con voz y voto.